

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2010-0405-00
Demandante: Ever Díaz Galindez -Cesionario -Financiera Andina S.A
Demandado: Juan Carlos Gallego López
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0391

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

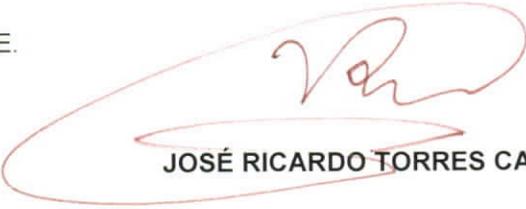
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **30 de MARZO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor JWC-994 de propiedad del demandado' JUAN CARLOS GALLEGO LOPEZ, bien que se encuentra en el parqueadero " **Bodega JM.**" de la calle 32 No.8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Gg En Estado No. **28** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00117
Demandante: William Gravenhorst Manzano. Vs Roberto Romero Charria y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 715

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, librese nuevamente los oficios correspondientes al levantamiento de la medias cautelares del presente proceso dirigidos a la Policía nacional y la Secretaría de tránsito y transporte, lo anterior en atención a su solicitud que antecede donde informan los oficios no son claros por cuanto no aportan la identificación de las partes y la del vehículo a desembargar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

29 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00117
Demandante: William Gravenhorst Manzano. Vs Roberto Romero Charria y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 714

En atención a los escritos allegados, así mismo se observa que obran dentro del expediente comprobantes de la conversión de depósitos judiciales remitidos por el Juzgado de origen y como quiera que la orden de entrega de títulos ya se había impartido en autos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-2852 del 25 de mayo de 2015 (Fol. 60-61 C-1), ordenando la devolución de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior.

29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00220-00
Demandante: Credivalores vs. Luis Urbano Casanova
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0717

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita el pago de unos depósitos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar, en qué Despacho Judicial, se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar por el momento, la entrega de depósitos judiciales por el motivo expuestos en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, abogada Doris Martínez Suárez, c.c. 60.372.792, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **Credivalores** contra Luis Urbano Casanova con c. c. 18.106.446, bajo la radicación 7600140030 33 201100220-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2010-00992
Demandante: Credivalores Vs Jesús Antonio Soto
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0716

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita el pago de unos depósitos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar en qué Despacho Judicial, se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales por los motivos expuestos en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, abogada Doris Martínez Suárez, c. c. 60.372.792, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados para este proceso Ejecutivo Singular promovido por **Credivalores** contra **Jesús Antonio Soto Mesa** con c.c.16.590.618, bajo la radicación 7600140030 02-2010-00992-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jr/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2011-00289-00
Demandante: Juan Eugenio Castro vs. Inés A. Espinosa y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: Nro.0715

En atención a oficio No.2318 proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho Judicial, se,

RESUELVE:

Agregar a los autos lo informado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, en su oficio número 2318 de fecha 17 de junio de 2015, a fin que sea de conocimiento de las partes y si del caso se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
29 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2013-0393-00
Demandante: German Luzardo Ramírez vs. Mónica Meneses y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0714

En atención al escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita el pago de unos depósitos judiciales y como quiera que evidenciado el reporte anexo del banco, se vislumbra que los mismos se encuentran a órdenes del extinto Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Cali, haciéndose necesario conocer efectivamente, en qué Despacho Judicial, se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad, para que remita el reporte general del proceso, a fin de dar trámite a dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

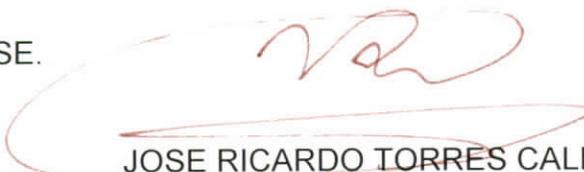
1º ABSTENERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales por los motivos expuestos en precedencia.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia, en esta ciudad, a fin de que se remita a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados para este proceso Ejecutivo Singular promovido por German Luzardo Ramírez contra Mónica Meneses con c.c. 66.816.392 y Jherson Ferney Lazo con c. c. 14.638.382, bajo la radicación 7600140030 26-201300393-00.

Líbrese el respectivo oficio, cuya gestión corre por cuenta de la interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jrl/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 07-2012-00558-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Alexander Galvis
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio No.0389

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **31 de MARZO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor KHA-197 de propiedad del demandado JAVIER ALEXANDER GALVIS, bien que se encuentra en el parqueadero **"Bodega JM."** de la calle 32 No.8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **28** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

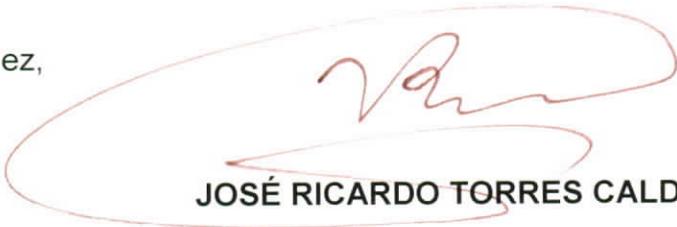
Radicación: 07-2012-00558-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Alexander Galvis
Proceso: Prendario
Auto: Sust.709

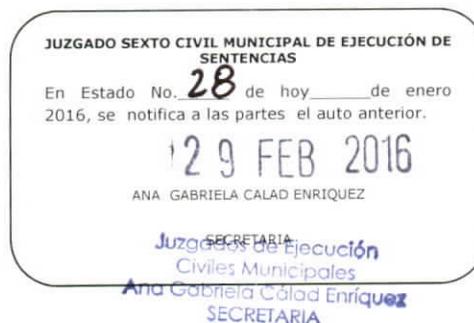
El apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito, la cual se glosará sin consideración alguna, por cuanto existe una actualizada por el Despacho y aprobada por auto del 10 de noviembre de 2015¹, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR sin consideración la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



¹ FI 134

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 17-2007-1008-00
Demandante: Ever Díaz Galindez -Cesionario -Financiera Andina S.A
Demandado: María Cristina López Acevedo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0390

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

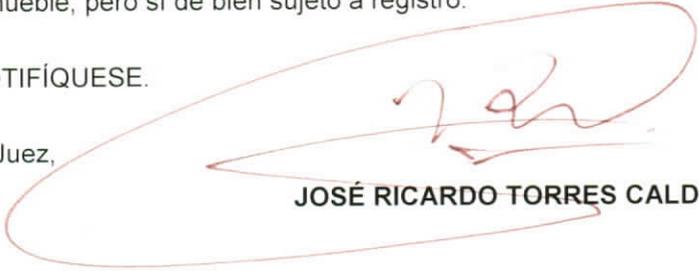
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **9:00 a.m.**, del día **28 de MARZO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **COF-292** de propiedad de la demandada **MARÍA CRISTINA LOPEZ ACEVEDO**, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodega JM.**" de la calle 32 No.8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

29 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00485
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda vs Yamileth Ambuila y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N° 712

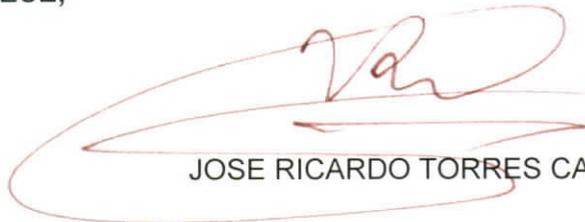
En atención a oficio No. 2408 proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informan, que en dicha unidad judicial no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y como quiera que la parte actora indica los mismos se encuentran en este despacho judicial, el juzgado

RESUELVE:

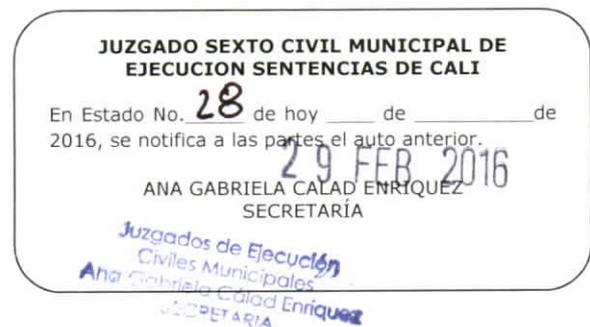
Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-4974 del 10 de agosto de 2015, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por el valor \$2.938.819.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/r



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2009-00757
Demandante: Cooperativa Coasmedas vs Martha Cecilia Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: N° 711

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita se le reconozca personería y se ordene el pago de unos títulos judiciales, y como quiera que dicha petición resulta procedente, el Despacho

RESUELVE

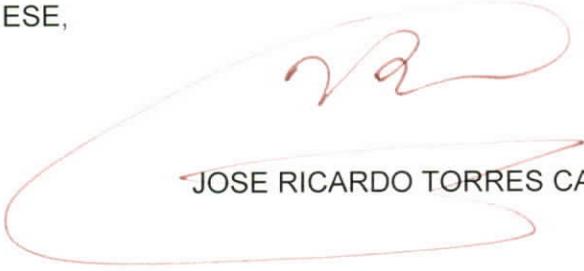
1º RECONOCER personería a la Dra. Deisy Lorena Herrera Córdoba, con T.P 216463 del C.S.J y C.C. 1.113.624.186, quien actúa como apoderada de la parte demandada, y quien tiene facultad de recibir.

2º ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en auto de sustanciación N° S- 852 del 16 de julio de 2015 (fol. 69-70), en el sentido de pagar todos los depósitos judiciales, que le pertenecen a la demandada, a través de su apoderada judicial Dra. Deisy Lorena Herrera Córdoba,

Por Secretaría libérese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jr/r

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-0085
Demandante: Banco Popular Vs Samira Solano Banguero
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: Nro.0708

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte activa, mediante el cual solicita la entrega a de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE:

1º NEGAR la entrega de los depósitos judiciales, hasta tanto se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1º de abril de 2014, ello es, que se realice la actualización de la liquidación del crédito, incluyendo, los abonos realizados a la obligación, en las fechas establecidas, toda vez que lo aportado, es solo una nueva liquidación del crédito, en el que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jr/r

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 033-2008-00125
Demandante: Coopeoccidente Vs Nohemy Latorre Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N° 707

Vistos los escritos allegados al proceso, y como quiera que ya fue resuelta una petición en igual sentido, se ordenara remitir al peticionario al auto visible a folio (36) del presente cuaderno, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1° **ESTESE** el apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto por el juzgado mediante auto de sustanciación N° S3475 del 19 de Junio de 2015.

2°. **REQUERIR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda a dar cumplimiento, a lo ordenado en auto de sustanciación N° S-3475, y que les fuere comunicado mediante nuestro oficio N° 06-1059, de fecha 19 de Junio de 2015, y recibido en dicha dependencia el día 24 de Julio de 2015, adjúntesele copia del oficio N° 06-1059 del 19 de Junio de 2015.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

12 y FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jr./r

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2010-00858
Demandante: Luis Ferney Ocampo Vs Lucero Camacho Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N° 405

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita se trasladen unos depósitos judiciales por existir embargo de remanentes, y como quiera que dicha petición resulta procedente, el Despacho, **RESUELVE:**

1° REQUEIR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin que se sirva informar sobre el pago del depósito judicial por valor de (\$146.000 mcte), y que fuere comunicado en nuestro oficio 06-2500, del 30 de octubre de 2015.

2° SOLICITAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, que proceda a poner a disposición del Juzgado 19 civil municipal de Cali, todos los depósitos judiciales, que le quedaron a la demandada Lucero Camacho Martínez, y con destino al proceso propuesto por Sonia Amparo Leudo Parra vs. Lucero Camacho Martínez, radicado 2014-091, por existir embargo de remanentes, lo anterior conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá enviar a este Despacho, la comunicación de orden de conversión original, para que repose en el expediente, así mismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con la conversión y remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros convertidos al despacho judicial de remanentes.

Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jr/r

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00377
Demandante: María Consuelo Escobar vs María Elisa Duarte Prado
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: N° 394

En atención al escritos presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de unos depósitos judiciales y como quiera que no se anexó el reporte del banco, a fin de determinar, en que despacho judicial, se encuentran dichos depósitos, se ordenará oficiar al Banco Agrario de esta ciudad para que remita el reporte general del proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1° **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de depósitos judiciales por los motivos expuestos, y hasta tanto se allegue dicho listado.

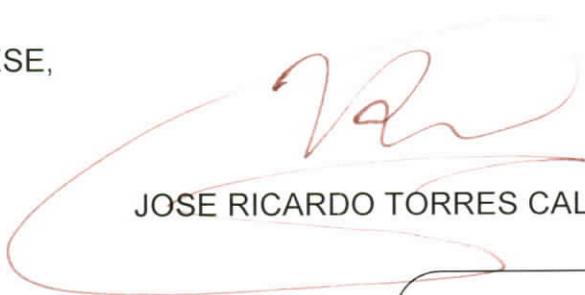
2° **OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, Dr. Jairo Moreno Gómez, C.C 6.461.454, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por María Consuelo Escobar contra Sandra Janeth Cerón Valencia C.C.31.991.727 y Eustacio Cuellar C.C. 12.913.526, bajo la radicación 7600140030 32201200377-00.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **ORDENASE** por Secretaría correr traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr/r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00329
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Hector Jaime Cano Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 398

La parte actora aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 40-41, la cual no fue objetada dentro del término de traslado encontrándose conforme a la ley.

En razón a lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 446 del C.G.P.

2º No tener en cuenta el memorial fechado 16 de diciembre de 2015 presentado por el actor por cuanto ya se aportó liquidación actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00562
Demandante: Coopeoccidente Vs Neyvy Puertas CALERO.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 713

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que obran dentro del expediente comprobantes de la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso remitidos por el Juzgado de origen y como quiera que la orden de entrega de títulos ya se había impartido en autos anteriores y que la apoderada judicial de la parte actora tiene la facultad para recibir, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-4529 del 18 de abril de 2014¹, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, por el valor \$7.061.080.00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **28** de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las
partes el auto anterior

29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Ver folio 61 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 034-2009-01187
Demandante: Luis Alfredo Zúñiga Cabrera Vs Lilian P. Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 710

Vistos los escritos allegados al proceso, y como quiera que ya fue resuelta una petición en igual sentido, se ordenará remitir al peticionario al auto visible a folio (62) del presente cuaderno, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º **ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante, a lo resuelto por el juzgado mediante auto de sustanciación N° S1208 del 17 de marzo de 2015.

2º. **REQUERIR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda a dar cumplimiento, a lo ordenado en auto de sustanciación N° S-1208, y que les fuere comunicado mediante nuestro oficio N° 06-386, de fecha 17 de marzo de 2015, y recibido en dicha dependencia el día 20 de abril de 2015, adjúntesele copia del oficio N° 06-386 del 17 de marzo de 2015.

Líbrese el oficio correspondiente por medio la secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

29 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jr/r

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01412
Demandante: Gestión Inmobiliaria vs Tania Posso y otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N° 393

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, mediante el cual solicita la entrega a de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE

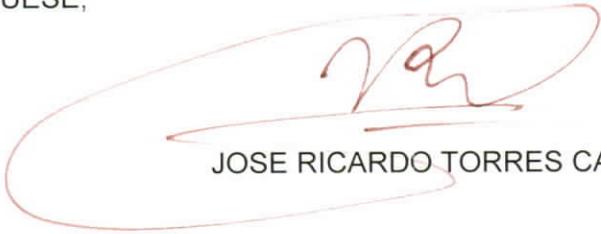
1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora María del Pilar Guerrero Zarate con C.C. 38.864.500 y T.P. 82-597 del C.SJ., hasta por el valor de \$186.000, del total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados.

Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jr/r

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2010-0700
Demandante: Banco Popular S.A vs Exever Alexander Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: N° 395

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, mediante el cual solicita la entrega a de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas

RESUELVE:

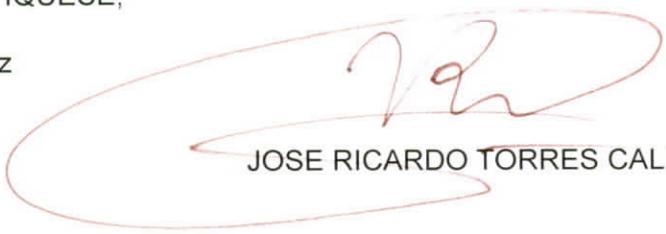
1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora María Consuelo Botero Ortiz con C.C. 66.831.760 y T.P. 92.567 del C.SJ., hasta por el valor de \$763.272, del total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el "Reporte General del Proceso" donde se reflejen los dineros pagados.

Por Secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

129 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jr/r

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00520
 Demandante: Luis Guillermo Zapata C. Vs Yesid Leonidas Villalba O.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto Interlocutorio: 397

La parte actora aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 23-26, la cual se observa se están liquidando intereses corrientes no reconocidos en el mandamiento de pago (ver Fol. 8 C-1) por lo que el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 4461 del C.G.P., y teniendo en cuenta los abonos mencionados en la liquidación allegada en los siguientes términos:

SAÍDO CAPITAL	VALOR	T. TERC	T. MAX	T. ANA	SUB-TOTAL	FECHA
	ABONO	ANUAL	MONACLES	ANUAL		
		17,25%	23,92%	1,93%	20,000000	dic-09
		18,14%	24,27%	1,82%	20,000000	ene-10
		19,04%	24,62%	1,71%	20,000000	feb-10
		19,94%	24,97%	1,60%	20,000000	mar-10
		20,84%	25,32%	1,49%	20,000000	abr-10
		21,74%	25,67%	1,38%	20,000000	may-10
		22,64%	26,02%	1,27%	20,000000	jun-10
		23,54%	26,37%	1,16%	20,000000	jul-10
		24,44%	26,72%	1,05%	20,000000	ago-10
		25,34%	27,07%	0,94%	20,000000	sep-10
		26,24%	27,42%	0,83%	20,000000	oct-10
		27,14%	27,77%	0,72%	20,000000	nov-10
		28,04%	28,12%	0,61%	20,000000	dic-10
		28,94%	28,47%	0,50%	20,000000	ene-11
		29,84%	28,82%	0,39%	20,000000	feb-11
		30,74%	29,17%	0,28%	20,000000	mar-11
		31,64%	29,52%	0,17%	20,000000	abr-11
		32,54%	29,87%	0,06%	20,000000	may-11
		33,44%	30,22%	0,00%	20,000000	jun-11
		34,34%	30,57%	0,00%	20,000000	jul-11
		35,24%	30,92%	0,00%	20,000000	ago-11
		36,14%	31,27%	0,00%	20,000000	sep-11
		37,04%	31,62%	0,00%	20,000000	oct-11
		37,94%	31,97%	0,00%	20,000000	nov-11
		38,84%	32,32%	0,00%	20,000000	dic-11
		39,74%	32,67%	0,00%	20,000000	ene-12
		40,64%	33,02%	0,00%	20,000000	feb-12
		41,54%	33,37%	0,00%	20,000000	mar-12
		42,44%	33,72%	0,00%	20,000000	abr-12
		43,34%	34,07%	0,00%	20,000000	may-12
		44,24%	34,42%	0,00%	20,000000	jun-12
		45,14%	34,77%	0,00%	20,000000	jul-12
		46,04%	35,12%	0,00%	20,000000	ago-12
		46,94%	35,47%	0,00%	20,000000	sep-12
		47,84%	35,82%	0,00%	20,000000	oct-12

Radicación:

33-2012-00520

Demandante:

Luis Guillermo Zapata C. Vs Yesid Leonidas Villalba O.

		29.86	71.26	2.506	S	2012-10-31	oct-12
		29.86	61.34	2.007	S	2012-11-30	nov-12
	\$2.000,00	20.83	71.24	2.507	S	2012-12-31	dic-12
		20.75	61.32	2.008	S	2013-01-31	ene-13
		20.75	61.31	2.008	S	2013-02-28	feb-13
	\$2.000,00	20.75	71.33	2.509	S	2013-03-31	mar-13
		20.86	61.35	2.009	S	2013-04-30	abr-13
		20.86	61.35	2.009	S	2013-05-31	may-13
	\$2.000,00	20.86	71.25	2.510	S	2013-06-30	jun-13
		20.94	61.37	2.010	S	2013-07-31	jul-13
		20.94	61.31	2.010	S	2013-08-31	ago-13
		20.94	61.31	2.010	S	2013-09-30	sep-13
		19.85	71.37	2.511	S	2013-10-31	oct-13
		19.85	61.38	2.011	S	2013-11-30	nov-13
	\$1.210,00	19.85	71.39	2.511	S	2013-12-31	dic-13
		19.85	61.42	2.011	S	2014-01-31	ene-14
		19.85	61.45	2.011	S	2014-02-28	feb-14
	\$1.170,00	19.85	61.48	2.011	S	2014-03-31	mar-14
		19.85	61.45	2.011	S	2014-04-30	abr-14
	\$280,00	19.85	61.45	2.011	S	2014-05-31	may-14
		19.85	61.45	2.011	S	2014-06-30	jun-14
		19.85	61.39	2.011	S	2014-07-31	jul-14
		19.85	61.39	2.011	S	2014-08-31	ago-14
	\$100,00	19.85	61.32	2.011	S	2014-09-30	sep-14
		19.85	61.35	2.011	S	2014-10-31	oct-14
	\$200,00	19.85	61.35	2.011	S	2014-11-30	nov-14
		19.85	61.35	2.011	S	2014-12-31	dic-14
		19.21	71.32	2.512	S	2015-01-31	ene-15
	\$110,00	19.21	61.32	2.012	S	2015-02-28	feb-15
		19.21	61.32	2.012	S	2015-03-31	mar-15
	\$48,00	19.21	61.36	2.012	S	2015-04-30	abr-15
		19.21	61.35	2.012	S	2015-05-31	may-15
	\$40,00	19.21	61.35	2.012	S	2015-06-30	jun-15
		19.26	71.39	2.513	S	2015-07-31	jul-15
	\$2.180,00	19.26	61.39	2.013	S	2015-08-31	ago-15
		19.26	61.33	2.013	S	2015-09-30	sep-15
		19.26	61.33	2.013	S	2015-10-31	oct-15
		19.33	71.39	2.514	S	2015-11-30	nov-15
		19.33	61.39	2.014	S	2015-12-31	dic-15
		19.33	61.32	2.014	S	2016-01-31	ene-16

S/2.493.010,41

SCB TOTAL INT \$0	\$ 2.863.353,41
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$2.863.353,41
TOTAL ABONOS	\$2.230.343,00
int. Plazo	\$0,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$2.493.010,41

2º APROBAR las anteriores liquidaciones del crédito efectuada por el despacho por \$2.493.010.41

3º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Jenny Andrea León Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.999.863 de Cali, y T.P No. 134728 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.493.010.41.

4º Como quiera que las medias se practicaron en el Juzgado de origen, **Oficiense** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia

Radicación: 33-2012-00520
Demandante: Luis Guillermo Zapata C. Vs Yesid Leonidas Villalba O.

de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

5º INSTAR a la parte actora, para que una vez recibidos los depósitos judiciales presente al despacho la solicitud de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. si fuese el caso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 28 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.
29 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2012-00759
Demandante: Viviana Estrella Murillo Rosero. Vs Myriam Betsaida Meneses B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 396

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 7 c-1), el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como los solicitan las partes.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Jenny Andrea León Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.999.863 de Cali, y T.P No. 134728 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$3.407.553 y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

Radicación: 13-2012-00759
Demandante: Viviana Estrella Murillo Rosero. Vs Myriam Betsaida Meneses B.

5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 9 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA